RECLAMACIÓN RECURSO DF 322/2023-CA. **DERIVADO** DE CONTROVERSIA LA **CONSTITUCIONAL 353/2023** DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE TRÁMITE DE CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Fausto Manuel Zamorano Esparza, quien se	14902
ostenta como Diputado Presidente de la Mesa/Directiva de la Segunda	
Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en representación	
del Poder Legislativo de la Entidad.	
2. Escrito de un delegado de la Alcaldía de la Demarcación Territorial de	14967
Coyoacán, Ciudad de México.	

Documentales recibidas el treinta de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surfan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, de un delegado de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional 353/2023 y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, y con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II², 11,

¹ De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 29, fracción XVIII y 32, fracciones XXV y XXIX, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones: (...).

XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; (...).

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; (...).

XXIX. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; (...).

² **Artículo 10**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 322/2023-CÁ, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 353/2023

párrafos primero y segundo³, y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene desahogando la vista ordenada en proveído de dieciséis de agosto de este año y, al efecto, realizan diversas manifestaciones en relación con la interposición del presente recurso de reclamación.

Además, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la citada Ley, se tiene al Poder Legislativo de la Ciudad de México designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña.

En cuanto al señalamiento de domicilio y designación de delegados que realiza el delegado de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, no ha lugar a acordar de conformidad, ya que en su carácter de delegado que le fue otorgado por el representante legal de esa Alcaldía en la controversia

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁵ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 322/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 353/2023

constitucional de la que deriva este medio de impugnación, sólo puede hacer promociones, concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes y recursos previstos en la referida Ley Reglamentaria.

Por otro lado, visto el estado procesal que guarda este asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en el citado auto de dieciséis de agosto del año en curso, y con apoyo en los artículos 53 de la Ley Reglamentaria, 14, fracciones II, párrafo primero, y XXIII⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII⁹, y 81, párrafo primero¹⁰, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I, párrafo primero, Tercero¹² y Quinto¹³ del Acuerdo General Plenario 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que

⁸ Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

¹⁰ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

¹² **Punto Tercero**. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹³ **Punto Quinto**. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 322/2023-CÁ, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 353/2023

se encuentra adscrito el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, designado como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, con fundamento en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 322/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 353/2023, promovido por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.

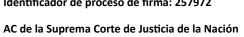
SRB/MESH/GSP. 2

_

¹⁴ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 322/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 257972



1 iiiiiaiite	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	014	\ <i>r</i>
		PIHN600729MDFXRR04		OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T16:02:05Z / 11/09/2023T10:02:05-06:00/	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	98 57 61 27 67 67 6f 1b 74 6e c1 ca 28 22 e4	f6 3d dc a9 b8 48 06 45 f0 59 c9 fc 64 df 3c 88 34 de 58 f	9 da 19 eb 66 0	4 11\b	of a5 24 bb 44
	a1 ce 48 f7 6d 3b 7b c9 09 00 6f 6e 67 2d 84 4	.6 bb a3 22 0e dd 46 94 0e 7e 29 68 03 fd 95 22 ∕a5 33 be	e ad ca 98 ed cf	62 96	29 4e 0e a1
	15 2e 44 d8 78 32 6e a4 37 c0 91 b4 1d aa e1	25 0e 31 2a 7e 42 eb 31 b5 d0 f2 41 f3 24 9a e4 35 9e 3	4 70 e1 4a 34 e	7 54 e	ec 49 17 fe 8c
	fd 7d c3 52 eb ab 22 37 b3 b1 83 1a 39 5b 48	50 a3 8d 79 e0 78 3c 06 94 00 6e 7 3 54 2b 7 6 d5 37 f6 6	a a8 fe 3b c2 b/1	34 62	2 87 f8 dd 1e
	9c 01 d4 d3 ab 01 ac 12 bb 61 21 80 a8 bc bd	5f 92 a3 c5 16 fa a6 5a 76 4b 67 64 f4 b4 da c9 f6 b6 a4	fd d7 a2 c7 87 f	c f2 d	5 c3 e8 71 ba
	a4 f9 e3 f3 50 b4 93 e5 72 46 69 33 81 7d 4f 5	d 77 fd 3d 63 42 94 8d e7 f4 63 34 92 e3	$(\mathcal{A} \circ \mathcal{A})$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T16:02:05Z/ 11/09/2023T10:02:05-06:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación			
OCCD	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T16:02:05Z / 11/09/2023T10:02:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6203460			
	Datos estampillados	3C33DAF05339EE262EA06049041F6EF93B861A513EI	DE7D34549F80	28038	BD0AC9

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T20:15:48Z / 08/09/2023T14:15:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	73 a9 37 2c 0e db 20 dc 64 26 c4 fc bd 3f 6f b	e 50 15 0f 68 00 0b f6 c8 cc 9f f6 8b ed 99 d8 b8 5f d6 7d	l 9c 52 13 10 92	92 46	24 fb b5 0b	
	8d 04 23 2d b1 cb 53 e4 c6 0d 43/58 d8 0b c5	cd d4 d4 4a ce d5 fe 05 bt 98 b9 8a ad 99 16 07 e8 cb 4	b 5b 3d 0b 56 7	f 7f e1	38 14 9c 60 f	
		53 8f a0 3f 9c d7 82 27 96 f4 d9 7e 8a b7 66 62 78 c4 b1				
	7f 84 f8 59 eb cc 9a b9 99 98 a8 c0 8d dd d1 f	b a8 f9 89 84 aa 61 15 8f b9 46 9e 45 21 86 f3 95 d8 fc d	d 28 6e 06 02 8	e 92 3	0 da 34 9a 5	
	69 7b 0a c3 a1 22 01 d7 fd a1 3e b0 7e 98 21	4d e5 61 c2 95 b2 18 8c 20 70 8f 2e 6f e4 eb 28 e6 31 32	2 69 8b 72 b4 4°	1 d2 f1	37 8b 98 6f	
	74 6e a1 2f f5 57 a8 8d a1 cb b4 09 d8 85 92 e5 e1 8b 97 29 da d8 c4 2b 15 16					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T20:19:06Z / 08/09/2023T14:19:06-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T20:15:48Z / 08/09/2023T14:15:48-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6200051				
	Datos estampillados	8D4769220E7E48E4AB123B46F0730CF1A6019A2FCD	BEBFB3323EA	52922	470E10	